

Constancia secretaría: Manizales, seis (06) de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO para estudiar sobre la procedencia de su admisión.

Sírvase proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderado judicial por los señores CARLOS EDUARDO GARCIA GALLO identificado con C.C. No 75.085.080, HECTOR FABIO GARCIA GALLO identificado con C.C. No. 75.085.198 y GLORIA NANCY GARCIA GALLO identificada con C.C No. 30.330.389, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JESUS ANTONIO GUTIERREZ ESPINOSA y PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

Revisada la demanda y los documentos anexos se observa lo siguiente:

1. Deberá aclarar la manifestación realizada en el hecho primero del escrito de la demanda, toda vez que allí se indica que el señor JESUS ANTONIO GUTIERREZ ESPINOSA, vendió el lote objeto de usucapión al Señor LUIS EDUARDO GARCIA CORREA el día 28 de noviembre de 1974, figurando en el contrato de promesa de compraventa y en la pretensión primera que dicho negocio fue celebrado el día 28 de noviembre de 1994.
2. Teniendo en cuenta la demanda está dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor JESUS ANTONIO GUTIERREZ ESPINOSA, deberá indicarse de forma expresa los datos de los herederos determinados, así como acreditar la calidad en que son citados.
3. Respecto a los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-30965 y Nro. 100-67297, conforme al artículo 83 del C.G.P. deberá indicarse su localización, linderos y colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

4. De los hechos de la demanda se deduce que la solicitud de pertenencia recae sobre dos predios diferentes, ambos segregados de otros de mayor extensión (100-30965 y 100-67297), por tanto deberán identificarse tanto los predios de mayor extensión como los de menor extensión y objeto de usucapión.

5. Conforme a lo anterior, con el fin de verificar los linderos de los predios de mayor extensión, se requiere al apoderado del demandante para que allegue el plano predial catastral de cada uno expedidos por MASORA.

6. Deberá aportarse el certificado de tradición con expedición inferior a 30 días, correspondiente a los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 100-30965 y 100-67297, necesarios de acuerdo al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., concordante con el numeral 11 del artículo 82 de la misma norma, lo anterior ya que con la demanda solo se allegó el correspondiente al 100-30965 y con una fecha de expedición superior a 30 días a la presentación de la demanda.

7. Debe allegar certificado especial de ambos predios expedidos por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, relacionados en el acápite de pruebas, pero no reposa en el expediente.

8. Se debe anexar el certificado de defunción de LUIS EDUARDO GARCIA CORREA y del señor JESUS ANTONIO GUTIERREZ ESPINOSA a fin de acreditar el fallecimiento de ambos.

9. Debe aclarar si una vez fallecido el señor LUIS EDUARDO GARCIA CORREA, se adelantó proceso de sucesión, de ser el caso prueba sumaria de la misma.

10. Del mismo modo, deberá presentar el Registro Civil De Nacimiento de los demandantes CARLOS EDUARDO GARCÍA GALLO, HECTOR FABIO GARCÍA GALLO Y GLORIA NANCY GARCÍA GALLO con la finalidad de acreditar su parentesco con el señor LUIS EDUARDO GARCIA CORREA conforme el artículo 85 del C.G.P.

11. Deberá precisar con exactitud la ficha catastral de ambos predios, ya que tanto en los hechos como en las pretensiones declara que corresponden a los números 17001000200000005021250000001 y 1700100020000000502212000000000, siendo en realidad los números 0200500100 y 100-02-0005-0212-000 como se puede corroborar en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria Nro. 100-30965 y el indicado en el contrato de promesa de compraventa celebrado el 28 de noviembre de 1994.

12. Se debe aclarar las circunstancias que conllevaron a los demandantes a obtener la posesión de predios objeto de esta demanda y precisar la fecha exacta desde la cual inicio la misma.

13. De igual manera deberá la parte demandante relacionar de forma detallada en qué consisten los actos de señor y dueño ejercidos por los señores CARLOS EDUARDO GARCÍA GALLO, HECTOR FABIO GARCÍA GALLO Y GLORIA NANCY GARCÍA GALLO.

14. Deberá allegar el poder conforme el artículo 74 del C.G.P, toda vez que fue relacionado en el acápite de los anexos, pero no figura en el expediente.

15. El contrato de promesa de compraventa suscrito por los señores JESUS ANTONIO GUTIERREZ ESPINOSA Y LUIS EDUARDO GARCÍA CORREA no es legible por lo que deberá aportarse otra copia que sea legible en todas sus cláusulas.

16. Conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es necesario indicar de forma expresa que el demandante desconoce el canal digital donde puede ser notificada la parte demandada.

17. De igual manera deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que a su letra reza: “/.../el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. /.../ De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

18. El anterior punto deberá ser cumplido igualmente para la subsanación de la demanda.

Se debe integrar la demanda y la subsanación en un solo texto.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ca49ef65263319e5271b57a61ac3c0aa9abbe7b378cb9b5d19f0aae7662858**

Documento generado en 17/02/2023 05:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>